

ACTO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, MEDIANTE EL CUAL SE CANCELA EL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA HABILITAR NUEVOS CENTROS DE CAPACITACIÓN DEL PROGRAMA SUPÉRATE, DIRIGIDO A MIPYMES, REFERENCIA NO.: PS-CCC-CP-2024-0013.

ACTO Núm. 0124-2024

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), se han reunido los señores miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, el señor **ELPIDIO JOSÉ GARCÍA**, en calidad de Presidente del Comité de Compras y Subdirector Administrativo y Financiero, en virtud de la Resolución Administrativa Núm. 004-2023, firmada por la Directora General Gloria Reyes, en fecha treinta (30) del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023); y los señores **MAYELINE INDHIRA SANTOS**, en calidad de Directora Administrativa; **CLAUDIO HIDALGO PORTES**, en calidad de Director Jurídico y asesor legal; **AMAURY RODRÍGUEZ JAVIER**, en calidad de Director de Planificación y Desarrollo; y, **PRISCILA A. OCUMAREZ REYES**, en calidad de Representante de la Oficina de Acceso a la Información (OAI); quienes conforman el Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, de acuerdo a la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, emitido mediante Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Antes de dar inicio a la reunión, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones, señor **ELPIDIO JOSÉ GARCÍA**, verificó que existía quórum reglamentario y necesario de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23; por lo que procedió, de manera formal, a la apertura de la agenda, para tratar los asuntos que constituyen el orden del día e, inmediatamente, indicando a los demás miembros presentes que fueron convocados para conocer y decidir sobre:

ÚNICO: CANCELAR el proceso de Comparación de Precios para la Adquisición de Equipos Tecnológicos para habilitar nuevos Centros de Capacitación del Programa Supérate, dirigido a Mipymes, Referencia No. PS-CCC-CP-2024-0013.

POR CUANTO: Que, por medio del Acto Administrativo Núm. 0098-2024, de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Programa Supérate ordenó el inicio del proceso y designó los peritos para la

evaluación de las ofertas legales, técnicas y económicas, de acuerdo con los preceptos legales que rigen la materia.

POR CUANTO: Que, por consiguiente, se designaron como peritos expertos del presente proceso, de acuerdo con la especialidad y conocimientos en la materia que le ocupa, a los señores: **Paloma Isabel Toral Peña**, en calidad de Coordinadora; **Leonardo Márquez González**, en calidad de Analista Legal; y, **Juan M. Peguero Mejía**, en calidad de Administrador de Sistemas, como peritos técnicos; la señora **Ann Karol Rizik**, en calidad de Abogada, como perita legal; y, la señora **Linda Félix**, en calidad de Coordinadora Financiera, como perita financiera.

POR CUANTO: Que, en fecha uno (1) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) del Órgano Rector www.portaltransaccional.gob.do, y el portal institucional www.superate.gob.do, la convocatoria para presentar propuestas en el marco del Proceso de **Referencia Núm. PS-CCC-CP-2024-0013**.

POR CUANTO: Que, en fecha nueve (9) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con el Cronograma de Actividades del indicado proceso, se realizó la Recepción de Ofertas Técnicas "Sobres A" y Ofertas Económicas "Sobres B", y apertura de ofertas técnicas "Sobres A", ante el notario público **Dra. Latife Domínguez Matías Gómez Feliz**, miembro activo del Colegio de Notarios de la República Dominicana, titular de la matrícula número 5617, quien instrumentó a tales efectos el Acta Auténtica de esa misma fecha, en donde consta que se recibieron diecisiete (17) ofertas de los Oferentes enunciados a continuación, a saber:

1. JSP Dominican Technologic Group, S.R.L.
2. 2P Technology, S.R.L.
3. Comercial de las Antillas, S.R.L.
4. All Office Solutions TS, S.R.L.
5. Transolution JR, S.R.L.
6. Cantox Investment, S.R.L.
7. Clickteck, S.R.L.
8. Compu-Office Dominicana, S.R.L.
9. OMX Multiservicios, S.R.L.
10. STS Company, S.R.L.
11. First Class Technology Firelatch, S.R.L.
12. FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.
13. Gedesco S.R.L.
14. Itcorp Gongloss, S.R.L.
15. Supligensa, S.R.L.
16. Computer Technology and Service Arnaldo Rodríguez, S.R.L.
17. Uxmal Comercial, S.R.L.

CONSIDERANDO: Que, en el caso de los Oferentes **Comercial de las Antillas, S.R.L., First Class Technology Firclatech, S.R.L., Computer Technology and Service Arnaldo Rodríguez, S.R.L. y OMX Multiservicios, S.R.L.**, los mismos quedaron descalificados en etapa preliminar siendo, en el caso de **Comercial de las Antillas, S.R.L.**, que depositó su Oferta fuera del plazo establecido que prevé el cronograma que rige el proceso; por lo que, conforme al artículo 115 párrafo II del Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto Núm. 416-23, la oferta se rechaza sin más trámites; en el caso de **First Class Technology Firclatech, S.R.L., y Computer Technology and Service Arnaldo Rodríguez, S.R.L.**, por depositar información de su Oferta Económica, propia del Sobre B, en el Sobre A. Y, en el caso de **OMX Multiservicios, S.R.L.**, por no cumplir con lo requerido en la ficha técnica, lo cual es no subsanable.

POR CUANTO: Que, de conformidad con la fecha establecida en el cronograma de actividades, los peritos técnicos designados realizaron el informe preliminar consolidado y consecuentemente las solicitudes de subsanación.

POR CUANTO: Que, en ese sentido, y luego de analizar el informe final técnico, legal y financiero de los peritos a cargo, el Comité de Compras y Contrataciones observó que la ficha técnica del proceso en cuestión carecía de elementos sustanciales, además de requerir productos de un proveedor en específico, lo cual contraviene la legislación en materia de compras y contrataciones de la República Dominicana.

POR CUANTO: Que, esta situación no solo impide una competencia justa y equitativa en el mercado, sino que también limita a la institución con la oportunidad de seleccionar opciones más confiables y adecuadas para nuestras necesidades, garantizando así un mejor beneficio a largo plazo.

POR CUANTO: Que, además, mediante el presente proceso se requería la adquisición de equipos tecnológicos, y el plazo de garantía solicitado de noventa (90) días no aseguraría la durabilidad y el respaldo necesarios para un uso continuo y eficiente. En un entorno donde la tecnología es fundamental para nuestras operaciones, es esencial contar con equipos que ofrezcan una garantía mínima de un año. Esta duración es crucial para mitigar riesgos asociados a fallos técnicos y asegurar que los equipos funcionen de manera óptima a lo largo de su vida útil, evitando interrupciones que podrían afectar nuestra productividad.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 137 apartado 2 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, indica que: *"Antes de la adjudicación, el responsable del procedimiento podrá disponer la cancelación del procedimiento de contratación mediante una resolución debidamente motivada, cuando se verifique algunas de las siguientes condiciones: ... 2) Se evidencien graves irregularidades en la fase de preparación o pliegos de condiciones que impiden seleccionar objetivamente la propuesta más conveniente"*.

POR CUANTO: Que, por estas razones, la decisión de cancelar el proceso es necesaria para cumplir con las normativas y asegurar la calidad de los equipos adquiridos. Es imperativo que nuestras adquisiciones se alineen con las mejores prácticas del mercado y con la legislación vigente en la República Dominicana, promoviendo así un ambiente de competencia justa y equitativa. Al priorizar tanto la duración de la garantía como la diversidad de marcas en el proceso de selección, aseguramos que nuestra institución no solo obtenga productos de alta calidad, sino que también respete los principios de transparencia y eficiencia en la gestión de recursos.

**EN RELACIÓN CON TODO LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL
DERECHO:**

CONSIDERANDO: Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece: "*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del estado (...)*".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el principio de igualdad con la que debe actuar la administración pública, establecido en el artículo 3, numeral 2, de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Pública de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y su modificatoria contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), el Programa Supérate garantiza la igualdad de participación de todos los oferentes.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3 numeral 9 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Pública de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), establece lo siguiente: "*Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley*".

CONSIDERANDO: Que, en observancia con el artículo 24 de la referida Ley: "*Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados*".

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 137 apartado 2 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, indica que: *“Antes de la adjudicación, el responsable del procedimiento podrá disponer la cancelación del procedimiento de contratación mediante una resolución debidamente motivada, cuando se verifique algunas de las siguientes condiciones: ... 2) Se evidencien graves irregularidades en la fase de preparación o pliegos de condiciones que impiden seleccionar objetivamente la propuesta más conveniente”*

CONSIDERANDO: Que, es obligación del Comité de Compras y Contrataciones, garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los Oferentes, entre otros.

Después de valorados los informes que acompañan el expediente presentado, y terminada la sesión de preguntas y respuestas, en la cual no hubo inquietudes, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Programa Supérate, en atribuciones conferidas en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley Núm. 449-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), resolvió lo siguiente:

PRIMERA RESOLUCIÓN: CANCELAR a unanimidad de votos, el proceso de Comparación de Precios para la **Adquisición de Equipos Tecnológicos para habilitar nuevos Centros de Capacitación del Programa Supérate, dirigido a Mipymes**, referencia PS-CCC-CP-2024-0013, conforme lo establecido en el cuerpo del presente Acto, y acogiéndonos al artículo 24 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones y artículo 137 apartado 2 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: ORDENAR a la Unidad de Compras y Contrataciones la posterior publicación del procedimiento de Comparación de Precios para la **Adquisición de Equipos Tecnológicos para habilitar nuevos Centros de Capacitación del Programa Supérate, dirigido a Mipymes**.

TERCERA RESOLUCIÓN: ORDENAR que la Oficina de Acceso a la Información (OAI) proceda a publicar el presente acto en los portales correspondientes a los fines de continuar con el cumplimiento del principio y obligación de transparencia de la administración.

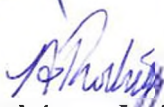
SUPERATE

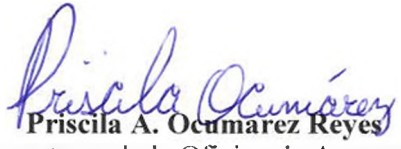
No quedando ningún otro punto para agotar de la agenda, el señor **Elpidio J. García** en su calidad de presidente de Comité de Compras, dio por cerrado la sesión, procediendo los miembros de dicho Comité a firmar el presente Acto.


Elpidio José García
Presidente Comité de Compras / Subdirector
Administrativo y Financiero


Claudio Hidalgo Portes
Asesor Legal del Comité de Compras


Mayeline Indhira Santos
Miembro / Directora Administrativa


Amaury Rodríguez Javier
Miembro/ Director de Planificación y Desarrollo


Priscila A. Ocumárez Reyes
Miembro / Representante de la Oficina de Acceso a la Información
Pública